

# PROVINCIA DE ZAMORA

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Les leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promu'gación e' día en que termine la inserción de la l·y en la GACETA-ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Lis leyes, órdenes y anuncios que hayan de inscrtarse en los Boletines Oficiales, se remitiran al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispond an que se fije un ejemplar en e sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coeccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fina! de cada año.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a insta cia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concernient al servicio Naci nal que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.-Fuer de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trime tre, en la capital 42 pesetas al año. - Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelanta o.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

periódicos - (Real Orden de 6 de Abril de 1839).

### INCORPORACION A FILAS CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (Colección Legislativa número 293, este Ministerio ha resuelto se incorporporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por Orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas. - Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de Su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circuascripción orientasl y los mas altos, a la occidental:

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental, y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los Jefes de éstos a los respectivos Generales de división. según preceptúa el artículo 355.

c) A los Regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las Compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los Batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y Regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al Batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0.88 metros, procurándose destinar el mayor rúmero posible de mecánicos conductores y motoristas, y los res-2) Como regla general, y siempre que las tantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al Regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al Regimiento de Aerostación, electricis-

tas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los Regimientos de Artilleria pesada. Grupos de defensa contra aeronaves y grupo de escuadrones de autoametralladorascañones, reclutas que tengan la talla de 1.690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos. electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóviles con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1 630 metros.

Los reclutas que posean el título de Maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuídos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los Jefes del Regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, Regimientos de carros ligeros de combate. Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los respectivos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluídos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluídos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa. serán destinados; los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro. Regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el Regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa; y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Au omovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser ntilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta v baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pert-necen.

Los voluntarios incluídos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluídos del sorteo por ser vír en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluídos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Regiamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del

Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (Colección Legislativa número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y ún co hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se jus-

tificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentració hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido deciarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio. y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta dè reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los (uerpos de la

Peninsula e islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas.

—a) Los reclutas a quienes I s haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los dias 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los dias que a continuación se indican: los dias 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11, los de la primera división; el 14, los de la tercera y cuarta divisiones; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el dia que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (Colección Legislativa número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el dia que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclama las directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud. no remitirá justificantes ni pasará corgo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezca estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) À los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transcuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren designado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Peninsula, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a Los tranportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del dia 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, ponierdo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidos; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los dias señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

los vapores correos de dias inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío,

por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, dei número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiéndolos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les antregaráu los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla

segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que

se les suministre por alimentacióu.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socórros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cauos; de 250 a 500. por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen. la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y

de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mavor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como tambièn se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de Partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los

Además dos Cair

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán

las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclu-

tas que necesiten.

Cuarta. — Disposiciones finales. — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

Tambièn estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de in-

corporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean

declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamenté.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Of ciales de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de Octubre de 1934. — Hidalgo.—Señor...

# Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

### PROVINCIA DE ZAMORA

### MES DE SEPTIEMBRE DE 1934

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

	Partido	Municipio	Animales					
Enfermedad			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacri- ficados	Quedan enfermas
Carbunco bacteridiado Extrongilosis Mal rojo  Peste porcina Rabia  Pulmonía contagiosa Tuberculosis Viruela	Bermillo de Sayago Fuentesauco Villalpando  Toro Zamora  Fuentesauco Bermillo de Sayago	Fuentelapeña Villanueva de l Campo Pozoantiguo Moreruela de los Infanzones Vadillo Guareña	Porcina  Bovina Ovina Canina Porcina Bovina	180	2 10 12 4 1 8	180	4 2 9 12 4 1	5

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Diez Blas.

R - 2910

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

## SECCION DE AGRICULTURA CIRCULAR

Suspendida la vigencia del párrafo segundo del artículo diez del decreto de 30 de Junio último, regulador del mercado de trigos, en fecha 21 de Agosto y como el mantenimiento del acuerdo es de importancia suma para el comercio de este cereal para que pueda desenvolverse en condiciones de equidad, se recuerda la obligación de seguir cumpliéndose dicha Or den de suspensión, entendiendo que no existe prohibición de intervenir Agentes comerciales en compra-venta de trigos que pueden realizar a través de las Juntas Locales de Contratación.

Zamora 15 de Octubre de 1934.

El Gobernador, Jerónimo de Ugarte.

### Jefatura de Obras públicas

### REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta urgente de reparación del firme con segundo riego superficial de betún esfáltico del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 1,895 al 2,650 de la carretera de Zaniora a Fermoselle con cargo a las bajas de bajas de la de los del plan general aprobado por Orden de 30 Abril último, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. Angel Gil Rodriguez, vecino de Salamanca, con domicilio en Salaman a calle de Echegaray, número 3, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantía y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.150 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.723'40 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar el correspon-

diente contrato ante el Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta dias, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el Boletin Oficia de esta provincia. así como del resguardo del Depósito definitivo cuyo importe asciende a la cantidad de 281'91 pesetas, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 13 de Octubre de 1934. - El Ingeniero

Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

### CONSERVACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de conservación del firme con doble riego superficial asfáltico de los kilómetros 19,420 al 20,500 de la carretera de Tordesillas a Zamora, con cargo a las bajas de bajas de la de los del plan general aprobado por Orden de 22 de Mayo último, en esta provincia, he acordado adjudicarla definitivamente al mejor postor D. José Fernández Blanco, vecino de Zamera, con domicilio en Zamora, calle de Avenida de Victor Gallego, núm. 21, que se compromete a ejecutar las obras con sujeción al proyecto y en la cuantia y plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 13.950 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.543'94 pesetas.

El adjudicatario ha de otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta dias, a contar desde esta fecha, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, asi como del resguardo del dopósito definitivo. cuyo importe ascienda à la cantida de 1.049'34 pesetas, consignado como fianza a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de Zamora, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

Zamora 6 de Octubre de 1934.-El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Negociado de rústica

Habiéndose practicado con error al confeccionar la derrama para los pueblos que tributan por el régimen de amillaramiento por el concepto de rústica, la liquidación correspondiente a los pueblos de Morales de Rey y Santa Maria de la Vega, se pone en conocimiento de dichos Ayuntamientos la rectificación efectua a y que afecta a la columna de fallidos y total solamente y que es la siguiente:

Ayuntamientos	Fallidos	Total contribución
Morales de Rey	1.656'84	13 076'57
Sta. Maria de la Vega	1.566'47	14 085'67

Zamora 11 de Octubre de 1934.-El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Luis Gallego Abril. R - 2940

### VILLALPANDO

Don Agapito Redondo Martínez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que queda abierta la cobranza del repartimiento sobre utilidades de este término, correspondiente al año 1931, las cuotas del cual se satisfarán de una sola vez en sus periodos voluntarios durante los días hábiles, comprendidos desde el de mañana hasta el 15 de Noviembre próximo inclusive, de ocho de la mañan a dos de la tarde, en el domicilio del Recaudador Don Anastasio Garcia Seno-

villa, sito en la calle de Zarandona; invitándose a todos los contribuyentes del mismo por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus cuotas dentro del plazo señalado; advertiéndoles que si dejasen transcurrir los periodos voluntarios de cobranza sin sastifacer sus cuotas, incurrirán sin más notificación en apremio con el recargo del 20 por 100, el cual quedará reducido al 10 por 100 si las cuotas se satisfacen durante la segunda quincena del mes de Noviembre próximo.

Al mismo tiempo los contribuyentes podrán verificar el pago por atrasos y por otros conceptos, los que los tengan; pues en otro caso se

procederá a ejecutar a los morosos.

Lo que se hace público para que llegue a noticia de todos.

Villalpando 10 de Octabre de 1934. - Agapi-R - 2936to Redondo.

### PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saíz, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sa-

nabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado. sobre lesiones, contra los penados Nicolás Galego García y Matías de Vega Crespo, casados. mayores de edad, labradores y vecinos de Codesal, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta, comparezca en la Sala Audiencia de este Jugado. donde tendrá lugar el remate el día trece de Noviembre próximo y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por los apremiados.

Descripción de las fincas embargadas a los apremiados, radicantes en casco y término de

Codesal.

1.ª Una casa en la calle del Caño, señalada con el número diecinueve, de ciento ochenta v cinco metros cuadrados, de alto y bajo, cubierta de losa, y teja: que linda al Naciente Francisca Mayo, izquierda Modesto Crespo, frente cortina del mismo y espalda con referida calle; tasada en cuatro mil pesetas.

2.ª Una casa al nombramiento de la calle d San Andrés, en el barrio de la Chilona, señalada con el número veintiocho, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados: linda derecha entrando Ceferino Gallego, izquierda calle de San Andrés, frente Ezequiel Gallego y Daniel Garcia, espalda referida calle de San Andrés; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

3.ª Una casa en la misma calle indicada, señalada con el número veintidos, de treinta y cinco metros cuadrados: que linda derecha entrando herederos de Ezequiel Crespo, izquierda Román Lorenzo, frente herederos de Miguel Crespo y espalda calle de San Andrés; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Un quiñón al Valladero, de cabida como de dos heminas: que linda Norte Evaristo Crespo, Naciente monte, Mediodía Valentin Garcia y Poniente monte, este quiñón con su parte de llama; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

5.2 Otro en el mismo nombramiento, de una hemina: linda Naciente monte, Mediodia Evaristo Crespo, Poniente monte y Norte Pascual Pérez; tasado en cien pesetas.

6.ª Otro quiñón en las Llaguitas, de cabida de tres celemines: linda Naciente monte, Mediodía José Crespo Fernández, Poniente Gabina y Norte Gaspar Carballés; tasada en cien pesetas.

7.ª Una tierra al nombramiento de la Cruz de Peña Chana: que linda Naciente Agustin Maestre, Mediodía Pedro Gullón, Poniente cemba y Norte María Gallego; tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra tierra en Bornadillo, de cabida media hemina: que linda Naciente llamas, Mediodía peñas. Poniente y Norte monte, tasada en cuarenta pesetas.

9.ª O'ra en Urrieta la Cabra, de cabida una hemina: que linda Naciente Tomás Pérez. Mediodía adil, Poniente y norte camino; tasada en sesenta pesetas.

10. Otra tierra en el mismo nombramiento. de cabida de tres heminas: que linda Naciente Isidoro Arias, Mediodía camino, Poniente monte y Norte sendero de la Barca; tasada en ochenta pesetas.

11. Media parte de monte titulado Trasierro, proindiviso, con ochenta y cuatro socios: tasada en doscientas pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. - Alfonso Algara.—El Secretario, Pablo Moreno.

VILLALPANDO

R - 2937

Don Heraclio Alonso Allende, Secretario del Juzgado municipal, en funciones de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que- el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en los autos de tercería, de que se hará mé-

rito, es el siguiente:

Encabezamiento. - Sentencia: En la villa de Villalpando a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el Sr. D. Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado los presentes autos incidentales de tercería de domino seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Cándido Abad Rodriguez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Palencia, representado por el Procurador D. José Labrador Luna y defendido por el Letrado D. Joaquin Ramos, y de otra, como demandados, don Sebastián Medina Medina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castroverde de Campos, representado por el Procurador D. Marcial López Alonso, bajo la dirección del Letrado D. José María Concejo, y como demandado también D. Ubaldo Abad Abad, también mayor de edad, casado y vecino de dicho Castroverde de Campos, cuyo señor, por no haber comparecido en autos, se halla declarado en rebeldía.

Parte dispositiva. Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de dominio propuesta por D. Cándido Abad Rodriguez, debo declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio contra los bienes embargados por D. Sebastián Medina Medina a D Ubaldo Abad en el juicio ejecutivo correspondiente, y en su vista, firme que sea esta sentencia, álcese la suspensión del referido procedimiento acordada para la continuidad del mismo, sin hacer expresa condenación de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. - Juan Esteban. -Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ubaldo Abad Abad y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia. expido y firmo el presente con el visto bueno del señor Juez en Villalpando a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. - El Secretario, Heraclio Alonso. - V.º B.º - El Juez de primera instancia, Juan Esteban.

R - 2866

IMPRENTA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Desde esta fecha queda acotada de paso y pasto, una finca de dos mil pies, al pago del camino de San Pedro, del término de Belver (e los Montes y de la propiedad de Fermin de Castro.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal,